

VENCE TÉRMINO DE REQUERIMIENTO. Ataco Tolima, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las siete de la mañana (7:00am). Se pasa al Despacho informando, que el día quince (15) de julio de 2022, a las cuatro de la tarde (4:00pm), venció el término de los treinta (30) días para dar cumplimiento a lo requerido en auto del veintisiete (27) de mayo de 2022 y por ende al auto adiado 14 de mayo de 2021, sin que a la fecha la parte actora realizara la notificación por aviso al ejecutado; por lo que no cumplió con lo ordenado en las providencias antes mencionadas. (Inhábiles: sábados 4,11,18,25, Domingos: 5,12,19,26 de junio de 2021; lunes festivos: 20 y 27 de junio, sábado 2,9; Domingos 3,10, y lunes festivo 4 de julio de 2022. **Rad. 2021-00049.**



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROGE LEAL ARIAS. Con radicación 73-067-40-89-001-2021-00049-00

Con base en la constancia secretarial, y como quiera que la parte interesada no cumplió dentro del término de los 30 días con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022 y 14 de mayo de 2021, habrá de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la consecuente condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y efectivamente practicado. - Líbrense los oficios del caso. Previa verificación de remanentes.

TERCERO De existir embargo de remanentes, déjese los bienes a disposición del correspondiente Juzgado y proceso. - Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y dejar en ellos la constancia de que trata **el literal g) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.**

SEXTO. NOTIFÍQUESE por Estado esta decisión.

SÉPTIMO: En FIRME esta decisión, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE;

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº0100**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria